

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 189.

Habiéndose deslizado involuntariamente en la imprenta entre los originales destinados para la composición del Boletín oficial de esta provincia, núm. 105, correspondiente al día de hoy, dos artículos impresos en Madrid, que empieza el primero «La reunion patriótica española» y concluye «Lorenzo Calvo y Mateo,» y el segundo empieza «Proposición» y concluye «se terminó la reunion á las cuatro. (D. E.),» y advertido por el Sr. Gefe político, ha dispuesto dicha autoridad se haga así saber al público, quedando sin efecto el espresado número del periódico oficial, que se procederá á reemplazar cual corresponde inmediatamente. Palencia 26 de agosto de 1843.—La redaccion.—Imprímase y circúlese con urgencia, Crespo.

Núm. 190.

*El Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 17 de este mes me dirige la siguiente comunicacion.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 4 del actual se ha comunicado á este Tribunal la circular que dice así:

El Gobierno de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar lo siguiente.—Art. 1.º Todos los presos y confinados por delitos de imprenta que

se hallen cumpliendo sus condenas, serán puestos inmediatamente en libertad, pudiendo fijar su residencia en el punto que tengan por conveniente, proveyéndoles en su caso del oportuno pasaporte. Art. 2.º Igualmente serán puestos en libertad los procesados por los mismos delitos cuyas causas no estén fenecidas, sobreseyéndose en ellas desde luego y entendiéndose de oficio las costas causadas. Art. 3.º Los comprendidos en esta gracia quedan sujetos á las acciones que contra ellos puedan intentarse por el daño causado á tercero.

Y esta audiencia, al acordar el cumplimiento de la preinserta circular, ha dispuesto, de conformidad con el parecer del Ministerio fiscal, su circulacion por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Lo que participo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia de su cargo á los efectos consiguientes.

*La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 25 de agosto de 1843.—Vicente Crespo.*

Núm. 191.

En cualquiera parte de esta provincia donde se presente D. Tomás de Sanatea, de las señas que á continuacion se espresan, será detenido y conducido á disposicion del Juzgado de primera Instancia de Valladolid; si fuese hallado muerto se practicarán las oportunas diligencias y se dará noticia al espresado Juzgado. Palencia 25 de agosto de 1843.—Vicente Crespo.

*Señas de D. Tomás de Sanatea. Edad como de 32 á 34 años, estatura 5 pies poco mas, pelo negro, ojos castaños, cara ancha, barba cerrada, con patilla cerrada, color bu-*

no. Señas particulares. Al parecer un poco cojo. Le falta un diente en la mandíbula superior. Señas de las ropas. Pantalón de paño negro, chaleco negro abrochado con su alfiler, levita de paño color de castaña ó gaban verde, viejos, botas viejas, caído el tacon, sombrero de copa, alto, viejo.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Administración principal de Bienes nacionales con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.*

«Para que tenga puntual y esacto cumplimiento lo prevenido en el artículo 74 de la Real Instrucción de 9 de mayo de 1835, ruego á V. S. se sirva mandar que por medio del boletín oficial de la provincia se haga saber y requiera á todos los deudores por compras de fincas cuyos plazos hayan vencido en 15 del corriente se presenten en el término que aquel profija á satisfacer sus respectivos descubiertos, haciéndolo asimismo los demas deudores por foros, censos y rentas devengadas, previniéndoles que pasado que sea dicho término se llevará á efecto para con los morosos en el pago de los plazos devengados lo prevenido en la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y en el artículo tercero de la orden de 26 de Junio último á los que ya tuviesen pagado el primero y aduden alguno de los siguientes, que es la de proceder á la venta de la finca que lo causa, en el Juzgado de Hacienda, como de propiedad particular; y para con los deudores de foros, censos y demas conceptos lo que determina el artículo 132 de la citada Real Instrucción, que es la expedición de los correspondientes apremios, sin la menor excusa ni contemplación con persona alguna, segun que asi se manda por la Administración general de Bienes nacionales en oficio de 11 del corriente.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este boletín para inteligencia de todos los deudores, quienes si en los quince dias siguientes al vencimiento de los plazos no han solventado sus débitos, sufrarán los efectos de la ejecución. Palencia 23 de agosto de 1843.—Caballero.—Insértase, Crespo.*

*Comandancia general de la  
Provincia de Palencia.*

*El Excmo. Sr. Segundo Cabo encargado*

*de la Capitanía general de este Distrito con las fechas de 14 y 17 del actual me transmite las Reales órdenes siguientes:*

«Por el Ministerio de la Guerra se dirigió en 6 de Julio último la orden que sigue = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general del primer Distrito, lo siguiente = Se ha enterado el Regente del Reino de lo espuesto por V. E. al consultar el destino que deba darse á los sustitutos desertores cuyos sustituidos se hallen cubriendo sus plazas de soldados y no quieran ser reemplazados por aquellos despues de aprehendidos; en su vista, y teniendo presente que un sustituto una vez admitido y filiado es un verdadero soldado sujeto á todas las consecuencias de su compromiso voluntario con arreglo á la ordenanza del ejército y órdenes vigentes, y que el quinto por el sustituido queda tambien ligado al que haya contraído con la persona ó sociedad que se lo hubiese facilitado, en los términos en él mismo estipulados; oído el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen se ha servido S. A. resolver que asi los tres quintos sustituidos que motivan la espresada consulta, como otros cualesquiera que se hallen en el mismo caso, acudan si les conviniere á deducir ante el tribunal competente el derecho que por la desercion de sus sustitutos les asista contra el individuo particular ó la Sociedad con quien hayan contratado la presentación de los suyos respectivos, quienes si fuesen aprehendidos sufrarán en la forma prevenida y con arreglo á ordenanza, y órdenes vigentes la pena ó penas en que por su desercion hubiesen incurrido, en cuyo caso serán licenciados sus sustituidos, á no ser preferan continuar sirviendo como voluntarios y por solo el tiempo por punto general determinado. = Lo digo á V. E. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para su conocimiento y efectos correspondientes. = De orden de S. A.; comunicada por dicho Sr. Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, sirviéndose hacerlo insertar en el boletín oficial de la Provincia.»

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 6 del actual lo siguiente = Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la Nación de la comunicacion que el antecesor de

V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 30 de Mayo último pidiendo una aclaracion terminante sobre el tiempo que deba considerarse como destacada una fuerza cualquiera del ejército, respecto á que el Ayuntamiento de Avila se resiste á continuar facilitando el alojamiento permanente á los Oficiales residentes en aquella Ciudad; ha tenido á bien determinar el propio Gobierno, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que toda la fuerza que subsista en cualquier punto menos tiempo que el de un mes se considere como destacada en comision del servicio nacional y no de guarnicion, y por consiguiente con derecho al alojamiento que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1841. De la del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para el propio objeto, haciéndolo saber por medio del boletin oficial de esa Provincia para la debida publicidad. »

*Y de orden de S. E. he dispuesto se inserte en dicho boletin para los efectos que expresa. Palencia 21 de agosto de 1843. = Juan Antonio Uzuriaga. -- Insertese, Crespo.*

*Por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se me comunica la Real orden siguiente.*

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 19 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr.: Consecuente á lo dispuesto en el decreto de amnistia de 29 de junio último, se ha servido mandar el Gobierno Provisional en nombre de la Reina Doña Isabel II, que cesando los efectos de la Real orden circular de 19 de diciembre de 1841 tengan desde luego curso los expedientes de revalidacion de los individuos procedentes del convenio de Vergara que por consecuencia de lo mandado en aquella Real orden estaban detenidos por hallarse los interesados complicados en las ocurrencias de octubre del citado año. = De Real orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. con igual objeto, debiendo en consecuencia disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia.»

*Lo que he dispuesto que en el referido boletin se inserte la preinserta Real orden para que llegue á conocimiento de los comprendidos en ella. Palencia 25 de agosto de 1843. = Juan Antonio Uzuriaga. = Insertese, Crespo.*

### CASTELLANOS:

El Gobierno Provisional de la Nacion, á nombre de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II, me

ha honrado con el mando del 8.º Distrito militar, del que acabo de entregarme.

No es la primera vez que se ha depositado en mí una confianza que tanto me honra. En época muy espinosa y no lejana, tuve el placer de hallarme al frente de este Distrito, entonces mas vasto, y la gloria de haber evitado que en él se arraigara la guerra civil que consumia una gran parte de las Provincias de la Monarquía: guerra horrorosa que, con tanto esfuerzo, se procuró propagar en la leal Castilla.

Vosotros me ayudásteis eficazmente en el logro de una empresa tan árdua como gloriosa. Dóciles á mi voz, jamas la desoísteis, porque me lucísteis justicia; porque sabiais que mi constante anhelo se dirigia á salvaros. Asi, no hubo sacrificio que reusárais cuando se trataba de combatir al enemigo comun. Repetidas veces conseguísteis alejarlo de vuestro suelo; y de este modo, constantes en vuestro propósito, contribuísteis muy eficazmente al término de una lucha que no debia ya ser mas duradera. ¡Ojalá que extraños manejos y criminales ambiciones no nos hubiesen arrebatado el fruto que, con fundamento, esperabamos de tan fausto sucesos! ¡Ojalá que: pero, no toquemos el espeso velo que oculta lo pasado, ni nos ocupemos sino en asegurar la bandera de reconciliacion que tambien, Castellanos, os cupo la suerte de alzar y que ha sido abrazada con entusiasmo en todos los ángulos de la Monarquía.

La Constitucion del Estado, el Trono de nuestra Augusta Reina, se han salvado por la Divina Providencia y por vuestros esfuerzos del peligro que les amenazaba. No hay ya enemigos que combatir, sino hermanos que estrechar.

Ved, pues, cuan distintas son ya las circunstancias en que vuelvo á encargarme del mando militar de este Distrito. Por lo mismo, son tambien muy distintos mis deberes.

Limitado á dirigir la fuerza pública la vereis obrar, solo para sostener las leyes, el decoro nacional, vuestra libertad civil, vuestra seguridad individual y la de vuestras propiedades. A estos objetos me dedicaré con constante empeño, pero en el círculo legal de mis atribuciones. En él me hallareis siempre, Castellanos, fomentando la union tan sinceramente proclamada por todos los Españoles; esa union que asegurará nuestra independencia; en la que estriba esencialmente la felicidad del pais y que ha sido siempre mi anhelo.

Y vosotros, Milicianos Nacionales, que sois la garantía mas segura de la libertad; velad para que extrañas miras no nos arrebaten el porvenir que nos espera ni destruyan esa union en cuya obra tanta parte habeis tenido. Conservad el orden público que está á vuestro cargo bajo la direccion de las Autoridades municipales de que inmediatamente dependeis. Asi dareis fuerza al Gobierno para que pueda consumar la grande obra de reconciliacion que ha comenzado. La sinceridad de su programa no es dudosa: de ello es una garantía positiva el destino que me ha confiado.

Nacionales: mucho espèra la Patria de vosotros. Vosotros aseguraréis su feliz porvenir.

Viva la CONSTITUCION: viva la REINA Doña ISABEL II: viva la UNION.—El Capitan general del 8.º Distrito militar, José Manso.

### *El Intendente militar del octavo Distrito.*

Hace saber: Que por Real orden de 10 del actual se manda convocar á segunda subasta el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Navarra por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre venidero y terminará en fin de Setiembre de 1844, bajo el concepto de que han de servir de tipo para abrir el remate los precios que ha ofrecido D. Francisco Muslancla, que son: 20 mrs. racion de pan, 14 rs. 25 y medio mrs. vn. fanega de cebada y 25 mrs. arroba de paja, todo con sujecion al pliego general de condiciones.

El remate se ha de verificar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid para el dia 26 del corriente mes á las doce de su mañana, lo cual servirá de conocimiento y gobierno á los licitadores que por sí ó por medio de legítimos apoderados gusten interesarse en el expresado servicio. Valladolid 15 de agosto de 1843.—Vicente Rubio.—Salvador Martín y Salazar, secretario.—*Insértese, Crespo.*

Hace saber: Que no habiendo resultado remate á la subasta del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 13.º distrito, por término de un año, que ha de empezar á contarse desde 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1844, por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque á otra nueva subasta para el dia 1.º de Setiembre próximo, con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado término.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate que se ha de celebrar á las doce de dicho dia 1.º de Setiembre en los estrados de la misma In-

tendencia general militar, advirtiéndose que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas ventajosa. Valladolid 18 de agosto de 1843. Vicente Rubio.—Salvador Martín y Salazar, secretario.—*Insértese, Crespo.*

## ANUNCIOS.

El Instituto Palentino de ciencias médicas ha puesto en mis manos los estatutos que han de regir tan útil asociacion; y yo no puedo menos que recomendar á los facultativos todos de la provincia, que agrupándose al rededor de esta científica Academia contribuya cada cual á prestar sus luces y á utilizar sus tareas en beneficio propio y de la humanidad doliente. Palencia 24 de agosto de 1843.—*Vicente Crespo.*

### *Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

Por disposicion superior está concedido á esta ciudad el permiso para celebrar su feria anual desde el 20 al 29 de setiembre en vez del 4 al 15 de octubre en que ultimamente tenia efecto. Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta ciudad y demas personas que á ella gusten concurrir. Valladolid 20 de agosto de 1843.—El Presidente, Saturnino G. Escribano.—Pedro Caballero, Secretario.—*Insértese, Crespo.*

## PARTE NO OFICIAL.

*Empresa de sustitutos establecida en la calle de Gil de Fuentes núm. 7, al cargo del apoderado de la misma don José Grajal.*

Con motivo de haberse licenciado la quinta del año 36 y 38, el Gobierno de la Nacion ha hecho el pedido de la sorteada en el presente año.

El que guste contratar sustituto, puede hacerlo bajo las bases que estarán de manifiesto en la misma Empresa, entregándole el sustituto si le conviniera en el mismo dia que se haga la escritura. Palencia 23 de agosto de 1843.—José Grajal.—*Insértese, Crespo.*